

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 721**

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

**LEY**

Para derogar la Ley 71 de 26 de abril de 1940 según enmendada, conocida como “Ley de Delitos Contra La Paz Pública”, y establecer una nueva “Ley de Control y Regulación de Ruidos de Puerto Rico” con el propósito de atemperar la realidad existente con las necesidades en Puerto Rico, estableciendo la nueva política pública de protección a la salud, seguridad y bienestar de los ciudadanos del deterioro en su calidad de vida impuesto por el uso excesivo de ruidos innecesarios.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Número 71 de 26 de abril de 1940, conocida como la “Ley de Delitos Contra la Paz Publica”, no está atemperada a la realidad que vivimos hoy día. La Constitución de Puerto Rico reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. El ruido, considerado como un sonido indeseable por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud, debido a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que conlleva.

La evolución experimentada por los países desarrollados en las últimas décadas, con la proliferación de industrias y aumento de vehículos de motor, a la vez que ha contribuido a elevar la calidad de vida de los ciudadanos, ha ocasionado un incremento de la contaminación ambiental, y en particular de la producida por ruidos y vibraciones.

Las consecuencias negativas del ruido, por sus características particulares, afloran a lo largo de prolongados periodos de tiempo. Entendemos que las personas afectadas no tienen un remedio para salvaguardar el derecho al uso y disfrute de su propiedad.

El Estado tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos, en este caso de proteger el disfrute de la propiedad de los residentes de Puerto Rico. En cumplimiento con este deber superior y para garantizar de manera eficaz los derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la protección de la salud, al disfrute de un medio ambiente adecuado, a la intimidad personal y familiar, se promueve esta Ley con el objetivo de mejorar la calidad de vida y preservar el derecho a la salud y tranquilidad de todos los puertorriqueños. A su vez, el Estado tiene el deber ineludible de alentar la conservación y protección del ambiente y penalizar el uso de ruidos innecesarios.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1      **Artículo 1.** Título

2           Esta Ley se conocerá como la “Ley de Control y Regulación de Ruidos de Puerto  
3 Rico”.

4      **Artículo 2.** Propósito

5           La presente Ley tiene por objeto prevenir, vigilar y establecer las normas y requisitos para  
6 el control, disminución o eliminación de ruidos innecesarios con el fin de proteger la salud de  
7 los ciudadanos, mejorar la calidad del medio ambiente y garantizar el disfrute de la propiedad  
8 de los puertorriqueños.

9      **Artículo 3.** Implementación de la Ley

10          La presente Ley será implementada por el Presidente/a de la Junta de Calidad Ambiental  
11 y el Secretario/a del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y por el  
12 Departamento de Seguridad Pública.

13      **Artículo 4.** Definiciones

14          a) Aerogenerador – es un aparato que convierte la energía eólica en energía eléctrica  
15             mediante un generador accionado por el viento, conocido también como turbina

- 1 eólica. Sus componentes estructurales y mecánicos incluyen una torre, góndola (en  
2 inglés “*nacelle*”), generador, sistema de control y cimientos, entre otros.
- 3 b) Agente del Orden Publico - Agente del Orden Publico - Significa cualquier  
4 miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico, entre cuyos deberes se encuentra  
5 efectuar arrestos, incluyendo pero sin limitarse a el Cuerpo de Vigilantes del  
6 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Policía de Puerto Rico,  
7 Policía Municipal Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos,  
8 agentes de Rentas Internas, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales,  
9 Inspectores de la Comisión de Servicio Público y Guardia Nacional mientras se  
10 encuentran en funciones o ejercicios oficiales y cualquier agente federal que se  
11 encuentre prestando servicios en la jurisdicción de Puerto Rico.
- 12 c) Amortiguador de sonido (“muffler”) – es cualquier dispositivo o artefacto  
13 utilizado para reducir el sonido producido por la emisión de gases provenientes de  
14 un motor de combustión interna.
- 15 d) Bocina de aire – es cualquier artefacto que se utilice para producir una señal de  
16 sonido y para lo cual se utilice gas comprimido.
- 17 e) Construcción - es cualquier actividad relacionada a la instalación de un equipo  
18 generador de sonido, movimiento de terreno, demolición, remoción o disposición,  
19 excavación y operaciones de terminaciones en edificios, predios, derechos de vías,  
20 estructuras públicas o privadas o propiedad similar.
- 21 f) Contaminación por ruido - es cualquier emisión de sonido que exceda los niveles  
22 de ruido permitidos en esta Ley.

- 1 g) Decibelio o Decibel (dB) - es una unidad para medir la intensidad del sonido, la  
2 cual es igual a veinte (20) veces el logaritmo de base 10 de la razón entre la  
3 presión del sonido y la presión de referencia, la que es 20 micro pascales (IJPa) .
- 4 h) dB(A) - es la unidad de medida utilizada para comparar magnitudes del total de la  
5 presión de sonido cuando se usa la escala de medición "A" del sonómetro y  
6 usando una presión de referencia de 20 micro pascales (IJPa).
- 7 i) Demolición - es la destrucción, remoción o desmantelamiento intencional de  
8 estructuras de forma total o parcial, tales como, pero sin limitarse a, edificios  
9 públicos o privados, superficies de vía u otros similares.
- 10 j) Departamento – significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- 11 k) Día de la semana - es cualquier día natural de la semana.
- 12 l) Emergencia - es cualquier determinación hecha por el Gobierno de Puerto Rico  
13 y/o Director/a Ejecutivo/a de la JCA o la Junta de Gobierno de la JCA, mediante  
14 Resolución al respecto, ante un evento particular, sobre cualquier situación o serie  
15 de situaciones que ponen en peligro real o inminente a cualquier persona,  
16 propiedad o recurso, y para el cual se requiere atención inmediata. Se entenderá  
17 también como emergencia, cualquier anomalía causada por un evento natural o  
18 tecnológico, tales como huracán, tornado, tormenta, inundación, terremoto,  
19 maremoto, derrumbe de tierra, sequía, incendio, explosión, accidente o materiales  
20 peligrosos, entre otros; cualquier grave perturbación del orden público o un ataque  
21 por fuerza enemiga a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o  
22 explosivo de cualquier género o por medio atómico, radiológico, químico o  
23 bacteriológico, así como también por cualquier otro medio que utilice el enemigo

1 en cualquier parte de Puerto Rico y que amerite que se movilicen y se utilicen  
2 recursos humanos y económicos extraordinarios a nivel estatal y municipal para  
3 remediar los daños causados o evitar los que puedan surgir en ese estado o para  
4 prevenir o disminuir la amenaza de que la emergencia pueda convertirse en un  
5 desastre.

6 m) Emisión de Sonido - es la emanación de sonido a la atmósfera por una 3 fuente  
7 emisora.

8 n) Espectro sonoro - es la descripción de un sonido en términos de sus componentes  
9 de frecuencia. Se utiliza el análisis en bandas de 1/1 octava, 1/3 octava y el  
10 análisis de Fourier (FFT).

11 o) Fuente emisora - es cualquier objeto o artefacto originador de ondas sonoras, sea  
12 de tipo estacionario, móvil o portátil.

13 p) Góndola (“nacelle”) – es la estructura de la cima de la torre de un aerogenerador  
14 que contiene todos los componentes generatrices del aerogenerador, incluyendo el  
15 multiplicador y el generador eléctrico, entre otros.

16 q) Junta de Calidad Ambiental (JCA) - es la agencia del Gobierno de Puerto Rico  
17 creada por la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada,  
18 conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental.

19 r) Junta de Gobierno de la JCA - es el organismo rector de la Junta de Calidad  
20 Ambiental, el cual se compone de tres miembros nombrados por el Gobernador  
21 con el consejo y consentimiento del Senado y se compone de un Presidente, un  
22 Vice-Presidente y un Miembro Asociado. Un Miembro Alterno, que también es

- 1 nombrado por el Gobernador, podrá sustituir a cualquiera de los miembros  
2 asociados cuando uno de estos no se encuentre presente.
- 3 s)  $K_i$ - es la penalización por ruidos impulsivos ( $L_{im} - L_{eq}$ ).
- 4 t)  $K_t$  - es la penalización por tonos prominentes.
- 5 u)  $L_{10}$  - es el nivel de sonido en la escala A, dB (A), que es excedido en un diez por  
6 ciento (10%) del tiempo para un determinado periodo bajo consideración.
- 7 v)  $L_{90}$  - representa el nivel que ha superado el 90% del tiempo de medida. Es  
8 indicativo de los valores bajos de ruido.
- 9 w)  $l_{im}$  - es el nivel máximo de presión observado con detección de "impulsos".
- 10 x)  $L_{eq}$  - es el nivel sonoro continuo equivalente; es decir, el nivel  
11 constante, dB(A), que puede producir la misma energía sonora (medida en escala  
12 A) que un sonido variante especificado en un tiempo establecido.
- 13 y)  $L_{eq T}$  - es el nivel sonoro continuo equivalente. Éste se 4  
14 define como el valor del nivel de presión en dB en ponderación A de un sonido  
15 estable que en un intervalo de tiempo (T) posee la misma presión sonora  
16 cuadrática media ( $P_{rms}$ : valor eficaz) que el sonido que se mide y cuyo nivel varía  
17 con el tiempo.
- 18 z)  $L_{JCA}$  - el nivel máximo permitido a la fuente por este Reglamento, excluyendo la  
19 influencia del ruido de fondo.
- 20 aa) Límite de propiedad - es límite de la colindancia del predio donde ubica la fuente  
21 originadora de sonido.
- 22 bb) Medición de Sonido - es la recopilación de datos sonoros de acuerdo a los  
23 procedimientos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental.

- 1 cc) Nivel de presión acústica ("Sound Pressure Level" o SPL) - es la cantidad en  
2 decibeles que se obtiene como resultado del cálculo matemático que consiste del  
3 producto de 20 por el logaritmo de base 10 de la razón entre la presión acústica  
4 registrada (P) y el valor de la presión acústica de referencia (Pref) que equivale a  $2 \times 10^{-5}$  Newtons/m<sup>2</sup>; esto es,  $20 \log_{10} (P/Pref)$ .
- 6 dd) Nivel de sonido o nivel sonoro - es el nivel de presión de sonido medido mediante  
7 las características de medición y escalas A, B o C, tal como lo especifica la última  
8 revisión de "Specification for Sound Level Meters" de la "American National  
9 Standards Institute" (ANSI).
- 10 ee) Ondas de sonido - son las variaciones periódicas ondulatorias de sonido en la  
11 densidad y en la presión del medio.
- 12 ff) Onda sonora - es la variación en la presión de un medio (típicamente, el aire) y  
13 que se propaga a una velocidad característica.
- 14 gg) Parte responsable - es toda persona natural o jurídica que sea dueño u operador de  
15 la fuente emisora del ruido causando un incumplimiento con este Reglamento.
- 16 hh) Periodo diurno - es el periodo comprendido entre las 7:00 a.m. y las 10:00 p.m.  
17 de cualquier día de la semana.
- 18 ii) Periodo nocturno - es el periodo comprendido entre las 10:01 p.m. de un día y las  
19 6:59 a.m. del día siguiente.
- 20 jj) Persona - es toda persona, natural o jurídica, o grupo de personas privadas o  
21 públicas, incluyendo agencias e instrumentalidades del gobierno, municipios u  
22 otras similares.

- 1 kk) Predio originador de sonido - es el sitio, local o lugar de origen de ondas sonoras o  
2 cualquier área geográfica, incluyendo todos los terrenos y cuerpos de agua  
3 contiguos. Éste comprende todas las fuentes individuales de sonido que estén  
4 localizadas dentro de los límites de dicha propiedad, ya sean de tipo estacionario,  
5 móvil o portátil.
- 6 ll) Predio originador de sonido existente - es cualquier predio originador de sonido  
7 existente a la fecha de vigencia de este Reglamento.
- 8 mm) Predio originador de sonido nuevo o modificado - es cualquier predio  
9 originador de sonido que sea establecido en una fecha posterior a [a vigencia de  
10 este Reglamento, o que existiendo sea modificado de alguna manera.
- 11 nn) Presión acústica - son las variaciones en la fuerza por unidad de área, medida en  
12 Newtons/metr<sup>02</sup>, que se observa en un medio durante la propagación de una onda  
13 acústica. Para el caso del medio "aire", se registran variaciones por encima y por  
14 debajo de la presión atmosférica local.
- 15 oo) Presión de onda sonora- se representa como "Lp" y se expresa en decibeles. Esta  
16 cantidad se obtiene como resultado de un cá[culo matemático que consiste del  
17 producto de 20 por el logaritmo de base 10 de la razón entre la presión de sonido  
18 (P) y una presión de referencia (Pref) de 20 micro pascales (j.JPa); esto es,  $L_p =$   
19  $20 \log_{10} (P/Pref.)$ .
- 20 pp) Rotor - está compuesto por varias palas y es el que transforma la energía cinética  
21 del viento en un momento torsor en el eje del equipo.

- 1 qq) Ruido - es un sonido que excede las limitaciones (valores) establecidos en esta  
2 Ley. El sonido podría o no resultar indeseable y afectar psicológicamente y lo  
3 fisiológicamente al ser humano.
- 4 rr) Ruido continuo - es aquel ruido que se manifiesta ininterrumpidamente durante  
5 más de tres minutos. Dentro de esta categoría se diferencian las siguientes tres  
6 situaciones:
- 7 1. Ruido continuo fluctuante - es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica,  
8 (SPL), varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A) cuando se  
9 utiliza la respuesta rápida ("fast") del sonómetro.
  - 10 2. Ruido continuo uniforme - es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica,  
11 (SPL), varía entre unos límites que difieren en menos de 3 dB(A) cuando se  
12 utiliza [a respuesta rápida ("fast") del sonómetro. 6
  - 13 3. Ruido continuo variable - es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica,  
14 (SPL), varía entre unos límites que van desde 3 a 6 dB(A) cuando se utiliza la  
15 respuesta rápida ("fast") del sonómetro.
- 16 ss) Ruido de fondo ambiental - es el ruido existente en un ambiente dado y que se  
17 compone, usualmente, de sonidos de diversas fuentes, cercanas y lejanas. Se  
18 excluye la fuente de ruido que da lugar a la querrela.
- 19 tt) RR. Ruido de fondo despreciable - es un ruido de fondo cuyo nivel está sobre los  
20 10 dB de diferencia al de la fuente sonora que se desea medir. SS. Ruido de fondo  
21 elevado - es un ruido de fondo cuya diferencia es menor de 3 dB cuando se  
22 compara con el ruido de la fuente sonora.

- 1 uu) Ruido esporádico - es aquel ruido que se manifiesta interrumpidamente durante un  
2 periodo de tiempo igualo menor de tres (3) minutos.
- 3 vv) Ruido esporádico aleatorio - es aquel ruido esporádico que se produce de forma  
4 totalmente impredecible.
- 5 ww) Ruido esporádico intermitente - es aquel ruido esporádico que se repite en  
6 periodos de tiempo que son posibles de determinar.
- 7 xx) Ruido estridente - es un ruido agudo, desapacible y chirriante.
- 8 yy) Ruido impulsivo - es un ruido procedente de un sonido impulsivo.
- 9 zz) Ruido perturbador - es un ruido que atenta contra la paz y/o tranquilidad de una  
10 persona y que viola las disposiciones de este Reglamento.
- 11 aaa) Sistema de generación de energía eólica – es un sistema compuesto de uno o  
12 más generadores y sus obras accesorias. Para propósito de esta Ley, este sistema  
13 podrá clasificarse en uno de tres grupos básicos conforme a las siguientes  
14 definiciones:
- 15 1) Sistema de generación de energía eólica de escala pequeña - es aquel que  
16 en total tiene una capacidad nominal para generar hasta veinte (20)  
17 kilowatts (kW) de electricidad.
- 18 2) Sistemas de generación de energía eólica de escala mediana o distribuida  
19 es aquel que se compone de uno (1) a cinco (5) aerogeneradores y que en  
20 total tiene una capacidad nominal para generar más de veinte (20)  
21 kilowatts (kW) de electricidad, pero en el que 7 ninguno de los  
22 aerogeneradores tiene la capacidad para generar individualmente más de  
23 un (1) megawatt (MW) de electricidad.

- 1           3) Sistemas de generación de energía eólica de gran escala o escala industrial  
2           es aquel que se compone de más de cinco (5) aerogeneradores o que, de  
3           estar compuesto por menos de cinco (5) aerogeneradores, incluye al menos  
4           un (1) aerogenerador que tiene la capacidad individual para generar un (1)  
5           megawatt (MW) de electricidad o más.
- 6       bbb) Sonido - es un fenómeno físico en el cual la materia se pone en vibración y  
7           genera una onda acústica en un medio particular que es captada por un receptor.  
8           Éste se puede describir usando diversas características, tales como: longitud de  
9           onda, velocidad de propagación, nivel sonoro, contenido espectral y duración.
- 10       ccc) Sonido impulsivo - es un sonido de muy corta duración, generalmente de una  
11           fracción de segundo y con una abrupta subida y rápida disminución de presión  
12           acústica. Ejemplos típicos de este tipo de sonido son las explosiones, impactos de  
13           martillo, descargas de armas de fuego, entre otros.
- 14       ddd) Sonido indeseable - es aquel sonido que excede los niveles permitidos en este  
15           Reglamento.
- 16       eee) Sonómetro - es un instrumento que se usa para medir los niveles de sonido, de  
17           acuerdo con el "Specification for Sound Level Meters" Type 1 y 2, o la última  
18           revisión aprobada de la "American National Standards Institute" (ANSI). Incluye  
19           el sonómetro de precisión calibrada y el sonómetro integrado de precisión.
- 20       fff) Tono - es un sonido caracterizado por una sola frecuencia e incluye cualquier  
21           sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos.
- 22       ggg) Torre - es una estructura que soporta la góndola y el rotor en un  
23           aerogenerador.

- 1            hhh) Vehículo de motor - es cualquier vehículo impulsado o movido sobre el  
2            terreno por un motor. Incluye vehículos tales como, pero sin limitarse a, vehículos  
3            de pasajeros, camiones, camiones de arrastre, arrastres de acampar, vehículos de  
4            carreras, vehículos de recreación y motocicletas.
- 5            iii) Vía pública - es cualquier vía, calle, carretera, autopista, avenida, callejón, acera o  
6            espacio similar destinado al uso público.
- 7            jjj) Vibración - es un movimiento oscilatorio de cuerpos materiales y que es descrito  
8            por las variables de velocidad, aceleración y amplitud.
- 9            kkk) Zona - cualquiera de las áreas en la que el ser humano lleva a cabo diversas  
10           actividades y que han sido clasificadas en esta Ley como: zona de tranquilidad,  
11           zona residencial, zona comercial o zona industrial.
- 12           lll) Zona Comercial - área donde se agrupan locales comerciales no habitados por  
13           humanos y en los que se vende toda clase de mercancía o se brindan servicios  
14           misceláneos. En esta zona se permiten niveles superiores a los permitidos en las  
15           zonas residenciales, pero inferiores a los niveles de ruido en las zonas industriales.  
16           Esta definición incluye, pero no se limita, a áreas tales como las siguientes:  
17           establecimientos comerciales de alimentos, estaciones de servicios de vehículos,  
18           recreación y entretenimiento, servicios comunales.
- 19           mmm) Zona de Tranquilidad - área previamente designada por el gobierno estatal,  
20           municipal o federal, en la que haya necesidad de una tranquilidad excepcional.
- 21           nnn) Zona Industrial - área de terreno subdividida y desarrollada, de acuerdo con  
22           un plan general, para el uso de una cantidad de empresas industriales en la cual los  
23           seres humanos van a permanecer por largos periodos de tiempo. Las actividades

1 económicas que envuelve esta zona, son de tal naturaleza que se anticipan niveles  
2 mayores de ruido que en las otras zonas.

3 ooo) Zona Residencial - área en la cual los seres humanos habitan y donde los  
4 niveles de ruido pueden interferir con el disfrute de la propiedad. Ésta incluye  
5 todas las residencias, terrenos y estructuras. Dicha zona aplica también a cualquier  
6 sitio dentro de los límites de la propiedad, según sea aplicable. Incluye, pero no se  
7 limita a, hospitales, clínicas, hospitales de salud mental, tribunales de justicia,  
8 asilos de ancianos, escuelas, guardería o cuidados infantiles.

9 **Artículo 5.** Disposiciones Procesales (Derecho de Entrada e Inspecciones)

10 A) Los agentes del Orden Público y la JCA representada por sus miembros, agentes o  
11 empleados, podrán acceder, inspeccionar, examinar y llevar a cabo cualquier otra  
12 acción autorizada por esta Ley, por los reglamentos aplicables, por la Ley sobre  
13 Política Publica Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según  
14 enmendada, y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento  
15 Administrativo Uniforme, ley Núm. 170 del 22 de agosto de 1988, según enmendada  
16 o por un Tribunal con jurisdicción y competencia.

17 B) Estas acciones podrán llevarse a cabo en cualquier local, equipo, instalación y/o  
18 documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia o instrumentalidad  
19 gubernamental sujeta a su jurisdicción. Estas gestiones serán realizadas con el fin de  
20 investigar, inspeccionar o tomar aquellas medidas que se estimen necesarias para  
21 asegurar las mejores condiciones ambientales, verificar el cumplimiento con las  
22 disposiciones de esta Ley y tomar las medidas de sonido que los agentes del orden  
23 público o la JCA estime necesarias.

1 C) En caso de que a un agente del orden público o funcionario de la JCA que esté  
2 identificado como tal, se le niegue el acceso o se le impida realizar una inspección o  
3 cualquier acción autorizada en ley, el Agente del orden público o funcionario de la  
4 JCA podrá obtener una orden judicial para:

5 (i) investigar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de  
6 esta Ley,

7 (ii) tomar cualesquiera medidas de nivel máximo de presión de  
8 sonido que la Junta estime necesarias para hacer cumplir esta  
9 Ley; o

10 (iii) tener acceso a los libros o documentos relacionados con  
11 cualquier asunto bajo investigación.

12 D) Cualquier solicitud de documentos que se encuentre dentro del ámbito jurisdiccional  
13 de la JCA que sea hecha por un por un agente del orden público o funcionario de la  
14 JCA y que esté debidamente identificado y autorizado para llevar a cabo una  
15 inspección o cualquier asunto comprendido en la Ley de Política Publica Ambiental,  
16 *supra*, o en esta Ley, tendrá que ser provista dentro de un término no mayor de  
17 cuarenta y ocho (48) horas.

#### 18 **Artículo 6. Prohibiciones Generales**

19 a. Queda prohibida cualquier acción u omisión en violación a los requisitos  
20 establecidos en esta Ley. Por tanto, ninguna persona causará o permitirá que  
21 se produzca la contaminación por ruido debido a la emisión de cualquier  
22 sonido en violación a esta Ley.

23 b. Ninguna persona causará o permitirá:

- 1                   1. La interferencia, alteración, remoción o destrucción de cualquier  
2                   equipo de control de ruido, excepto que no sea para propósitos de  
3                   reparación o reposición.
- 4                   2. La interferencia intencional o alteración de cualquier instrumento,  
5                   artefacto o área de localización debidamente rotulada, que haya sido  
6                   localizado por un agente del orden público o por la JCA con el  
7                   propósito de llevar a cabo cualquier tipo de medición de sonido.
- 8                   3. El uso de un silenciador al cual le haya sido removido o dejado  
9                   inoperante el sistema de control de ruido, cualquier elemento de  
10                  diseño de éste o su rótulo de nivel de sonido.

11                  **Artículo 7.** Mediciones- Todas las mediciones y los análisis de datos se harán de  
12                  acuerdo con los métodos y procedimientos adoptados o aceptados por la JCA conforme  
13                  esta Ley.

14                  **Artículo 8.** Equipo - Todo equipo para el control de la contaminación por ruidos  
15                  deberá instalarse, conservarse y operarse en forma satisfactoria y razonable de acuerdo  
16                  con las especificaciones del fabricante, de la "American National Standards Institute"  
17                  (ANSI), Specification for Sound Level Meter, S1.4-1971, o su última revisión, así  
18                  como con aquellos requisitos establecidos por la JCA. En cada oficina de la Junta de  
19                  Calidad Ambiental y del Departamento se mantendrá un equipo para medir los  
20                  decibeles conforme establecido en esta Ley.

21                  **Artículo 9.** Ruidos Prohibidos

1 Las siguientes acciones, entre otras, se declaran como ruidos  
2 contaminantes, excesivos, perturbadores y estridentes y están  
3 prohibidos por esta Ley:

4 aa. Bocinas y sirenas en el periodo nocturno. Ninguna persona  
5 ocasionará o permitirá, innecesariamente, el sonar de  
6 bocinas y sirenas de cualquier vehículo de motor en una vía  
7 pública o predio originador de sonido, excepto como una  
8 señal de peligro o en casos de emergencia, según definido  
9 en esta Ley.

10 bb. Radios, instrumentos musicales, velloneras, amplificadores  
11 y artefactos similares. Ninguna persona operará o permitirá  
12 la operación de cualquier radio, instrumento musical,  
13 vellonera, amplificador o cualquier artefacto similar para la  
14 producción o reproducción de sonido, de tal forma que  
15 ocasione contaminación por ruido a través del límite de  
16 propiedad, en violación de los límites fijados en esta Ley.

17 cc. Altoparlantes exteriores, megáfonos y artefactos similares  
18 Ninguna persona usará u operará o permitirá el uso u  
19 operación de cualquier altoparlante, megáfono o artefacto  
20 que similar en una posición fija o movable en el exterior de  
21 cualquier estructura o vehículo de motor, en exceso de los  
22 niveles máximos permitidos por esta Ley. No podrán usarse  
23 dichos artefactos durante el periodo nocturno.

- 1 dd. Construcción- Ninguna persona usará u operará o permitirá  
2 el uso u operación de cualquier equipo para la construcción,  
3 reparación o trabajos de demolición, de forma que se  
4 produzca contaminación por ruido, según se define en esta  
5 Ley. Además, se prohíbe el uso u operación de dicho equipo  
6 durante el periodo nocturno, excepto para realizar obras en  
7 casos de emergencia, según definido por esta Ley.
- 8 ee. Vehículos de motor - Ninguna persona operará o permitirá  
9 la operación de un vehículo de motor en una vía pública en  
10 cualquier momento de forma tal que los niveles de presión  
11 de sonido emitidos por el vehículo excedan los niveles  
12 máximos permisibles establecidos en esta Ley. Tampoco se  
13 permitirá la operación de un vehículo de motor que no esté  
14 equipado por un sistema, aparato o artefacto amortiguador  
15 de sonido que opere eficientemente. Ninguna persona dejará  
16 operando o permitirá la operación de cualquier vehículo de  
17 motor o cualquier equipo auxiliar de arrastre estacionado en  
18 una vía pública o predio de estacionamiento público o  
19 privado, a una distancia menor de 150 pies de la zona  
20 designada como residencial o tranquilidad durante el  
21 periodo nocturno. Esta prohibición abarca todo equipo que  
22 forme parte del vehículo de motor, tales como, pero no  
23 limitados a, equipo de refrigeración o equipo similar.

- 1 ff. Eventos de vehículos de motor de carreras Ninguna  
2 persona realizará o permitirá la realización de pruebas o  
3 carreras de vehículos de motor, en violación de las normas  
4 establecidas en esta Ley. Dicha prohibición está exceptuada  
5 para aquellas pistas autorizadas conforme la Ley vigente.
- 6 gg. Vehículos de recolección de desperdicios sólidos. Ninguna  
7 persona operará o permitirá la operación del mecanismo de  
8 compactar desperdicios sólidos en cualquier vehículo de  
9 motor, de tal forma que durante el ciclo de compactación se  
10 exceda el nivel de presión de sonido de 76 dB(A) medido a  
11 una distancia de 23 pies o su equivalente, desde cualquier  
12 punto del vehículo. b. Ninguna persona recolectará o  
13 permitirá la recolección de desperdicios sólidos en las zonas  
14 residenciales y de tranquilidad entre las 10:00 p.m. de un  
15 día a las 6:00 a.m. del siguiente día, a menos que la JCA lo  
16 autorice.
- 17 hh. Alarmas - Ninguna persona sonará o permitirá el sonar de  
18 cualquier alarma exterior en cualquier edificio o vehículo a  
19 menos que tal alarma cese su operación dentro de diez (10)  
20 minutos luego de ser activada y cuya finalidad tenga el  
21 propósito de alertar una emergencia u acto criminal.
- 22 ii. Maquinaria, equipo, abanicos y acondicionador de aire y  
23 plantas eléctricas - Ninguna persona operará o permitirá la

1 operación de maquinaria, equipo, abanicos y  
2 acondicionadores de aire y plantas eléctricas de tal forma  
3 que excedan los límites máximos de niveles de presión de  
4 sonido establecidos en esta Ley.

5 jj. Ninguna persona venderá o permitirá la venta de cualquier  
6 producto pregonando en cualquier área, mediante el uso de  
7 sistemas de amplificación, de forma que la emisión de  
8 sonidos exceda los niveles máximos permisibles  
9 especificados en esta Ley. Además, queda prohibida la  
10 venta por pregono durante el periodo nocturno.

11 kk. Reparación y prueba de vehículos de motor La reparación,  
12 remodelación, reconstrucción, fabricación o prueba de  
13 cualquier vehículo de motor o motocicletas estará sujeta a  
14 los niveles máximos permisibles de sonidos fijados en este  
15 Reglamento.

16 ll. Equipo de motor doméstico (Domestic Power Tools)  
17 Ninguna persona operará o permitirá la operación de  
18 equipos de motor tales como: sierras, lijadoras, taladros,  
19 máquinas de cortar grama y equipo de jardín o herramientas  
20 de cualquier naturaleza, usados primordialmente para  
21 propósitos domésticos en el exterior e interior de  
22 residencias, durante las horas que comprende el periodo  
23 nocturno. Tampoco se podrá operar o permitir la operación

1 de tal equipo de motor 15 en cualquier momento, de tal  
2 forma que viole las disposiciones de este Reglamento.

3 mm. Vibración Ninguna persona operará o permitirá la  
4 operación de cualquier artefacto que genere vibraciones  
5 causadas por ondas sonoras o presión de sonido que puedan  
6 percibirse sin instrumentos, o que esté sobre los límites de  
7 percepción de una persona, en o más allá de los límites de  
8 cualquier propiedad contigua a la fuente originadora.

9 nn. Ninguna persona operara o permitirá la operación de una  
10 planta eléctrica en periodo nocturno a menos que soliciten  
11 una exención a la JCA por razones de salud o razones  
12 extraordinarias determinadas según reglamentación  
13 establecida por la JCA.

14 oo. No se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de  
15 presión sonora supere los 90 dB medidos a cinco metros de  
16 distancia durante el periodo nocturno. Por vía de excepción,  
17 la JCA podrá autorizar, por razones de necesidad técnica, la  
18 utilización de maquinaria con nivel de presión sonora  
19 superior a los 90 dB en dicho periodo siempre y cuando sea  
20 meritorio así realizarlos.

21 **Artículo 10.** Zona de Tranquilidad:

1 Zona de Tranquilidad - Ninguna persona emitirá o permitirá la emisión  
2 de cualquier ruido innecesario, inesperado o inusitado, en violación a  
3 esta Ley, en zonas donde sea necesaria tranquilidad mientras la misma  
4 está en uso. El área designada como zona de tranquilidad deberá estar  
5 provista de señales y rótulos conspicuos que hayan sido desplegados en  
6 calles adyacentes o contiguas, indicando que la misma es una zona de  
7 tranquilidad determinado por la JCA.

8 **Artículo 11. Clasificación de Zonas**

9 A) Zona 1: Residencial - Incluye, pero no se limita, a áreas tales como las  
10 siguientes:

11 1) Residencias

- 12 a. Permanentes
- 13 b. b. rurales o campestres
- 14 c. c. de verano

15 2) Viviendas comerciales

- 16 a. hoteles y moteles
- 17 b. apartamentos alquilados
- 18 c. parques de casas móviles
- 19 d. campamentos
- 20 e. cabañas

1 f. casa de huéspedes

2 g. dormitorios estudiantiles

3 3) Servicios a la comunidad

4 a. orfanatos

5 b. instituciones correccionales

6 c. instituciones de caridad

7 B. Zona 2: Comercial- Incluye, pero no se limita, a áreas tales como:

8 1. Establecimientos comerciales de alimentos

9 a. restaurantes

10 b. comedores

11 c. cafeterías

12 d. heladerías

13 e. clubes nocturnos

14 f. cafetería al aire libre o rodante

15 g. carnicerías

16 h. supermercados

17 2. Estaciones de servicios de vehículos

18 a. gasolineras

19 b. venta y renta de vehículos de motor

- 1 c. estacionamientos de vehículos públicos y privados
- 2 d. centro de lavado de vehículos de motor e. servicios de reparación
- 3 (hojalatería, pintura y mecánica, electrónica)
- 4 f. servicio de accesorios para vehículos de motor
- 5 3. Comerciales
- 6 a. funeraria
- 7 b. clínicas veterinarias
- 8 c. barberías
- 9 d. salones de Belleza
- 10 e. lavanderías
- 11 f. oficinas
- 12 g. farmacias
- 13 h. centros comerciales
- 14 4. Recreación y entretenimiento
- 15 a. teatros
- 16 b. estadios
- 17 c. hipódromos
- 18 d. campos de golf
- 19 e. lugares de diversiones y recreación
- 20 f. playas, Ríos, Lagos y Lagunas

1 g. plazas públicas

2 h. gimnasios

3 i. salones de bailes y discotecas

4 5. Servicios comunales

5 a. iglesias

6 b. centros culturales

7 c. cotos de caza y pesca

8 d. bosques estatales o nacionales

9 C. Zona 3: Industrial - Incluye, pero no se limita, a áreas tales como:

10 1. Establecimientos de carga y descarga

11 a. ferreterías

12 b. almacenes, madereras, tiendas de ventas al por mayor

13 c. terminal de camiones

14 d. muelles e. depósito de materiales de construcción

15 f. instalación de desperdicios sólidos no peligrosos o peligrosos

16 2. Área industrial: propiedades utilizadas en la fabricación de bienes de  
17 consumo

18 a. minería

19 b. industrias livianas y pesadas

20 c. petroquímicas

- 1 d. refineras
  - 2 e. extracción y procesamiento de materiales de la corteza terrestre
  - 3 f. siderúrgicas
  - 4 g. canteras
  - 5 h. central termoeléctrica
  - 6 i. farmacéuticas
  - 7 j. procesamiento agroquímicos
  - 8 k. almacenamiento de tanques de gas
- 9 3. Agricultura: área utilizada en la producción de cultivos de cosechas y/o
- 10 crianza de animales
- 11 a. granjas avícolas, conejos, porcinos y apicultura (abejas)
  - 12 b. vaquerías
  - 13 c. invernaderos
  - 14 d. graneros
  - 15 e. siembra, cultivo
  - 16 f. caballerizas
- 17 D. Zona 4: Tranquilidad -Incluye, pero no se limita, a áreas tales como:
- 18 1. Hospitales
  - 19 2. Clínicas
  - 20 3. Hospitales de salud mental

1                   4. Tribunales de justicia

2                   5. Asilos de ancianos

3                   6. Escuelas

4                   7. Guardería o cuidados infantiles

5                   **Artículo 12.** Limite de niveles de sonido

6                   Ninguna persona emitirá o permitirá la emisión de cualquier sonido, el cual al  
7                   cruzar el límite de propiedad del predio originador de sonido, pueda exceder los  
8                   niveles establecidos en la Tabla I de esta Ley, según medido en la zona receptora  
9                   apropiada de acuerdo con las definiciones de esta Ley.

10                  **Artículo 13.** Limites de niveles de sonido para aerogeneradores o sistemas de  
11                  generación de energía eólica

12                  A fin de establecer los límites de sonido para los casos en que la fuente emisora de  
13                  sonido es un aerogenerador o sistema de generación de energía eólica, según  
14                  definido en esta Ley, se aplicará la Tabla I con los siguientes ajustes:

15                         A. Cuando la fuente emisora es un aerogenerador o sistema de generación de  
16                         energía eólica y la zona receptora es una Zona 1 (residencial), para el periodo  
17                         nocturno con un nivel de sonido establecido de 50 dB(A), se realizará el ajuste  
18                         de añadir 5 dB(A), a fin de que el nivel de sonido en estos casos sea de 55  
19                         dB(A).

20                         B. Cuando la fuente emisora es un aerogenerador o sistema de generación de  
21                         energía eólica y la zona receptora es una Zona IV (tranquilidad) para el  
22                         periodo nocturno con un nivel de sonido establecido de 50 dB(A), se realizará

1 el ajuste de añadir 5 dB(A), a fin de que el nivel de sonido en estos casos sea  
 2 de 55 dB(A).

3

## TABLA I

4

## LIMITE DE NIVELES DE SONIDO

5

dB(A)

6

Nivel de Sonido Excedido en 10% del Periodo de Medición

| FUENTE<br>EMISORA        | ZONAS RECEPTORAS        |    |                       |    |                        |    |                          |    |
|--------------------------|-------------------------|----|-----------------------|----|------------------------|----|--------------------------|----|
|                          | ZONA 1<br>(Residencial) |    | ZONA 2<br>(Comercial) |    | ZONA 3<br>(Industrial) |    | Zona 4<br>(Tranquilidad) |    |
|                          | D                       | N  | D                     | N  | D                      | N  | D                        | N  |
| Zona 1<br>(Residencial)  | 60                      | 50 | 65                    | 55 | 70                     | 60 | 55                       | 50 |
| Zona 2<br>(Comercial)    | 65                      | 50 | 70                    | 60 | 75                     | 65 | 55                       | 50 |
| Zona 3<br>(Industria)    | 65                      | 50 | 70                    | 65 | 75                     | 75 | 55                       | 50 |
| Zona 4<br>(Tranquilidad) | 65                      | 50 | 70                    | 65 | 75                     | 75 | 55                       | 50 |

1

2

**Artículo 14.** Excepciones a las Prohibiciones

3

a) Durante el periodo diurno Las prohibiciones establecidas en esta Regla aplicarán a las fuentes emisoras o predio originador de cualquier sonido que pueda cruzar los límites de la propiedad. Las siguientes acciones, cuando se lleven a cabo durante el periodo diurno (7:00 a.m. a 10:00 p.m.), estarán exentas de los requisitos establecidos en esta Ley:

4

5

6

7

8

9

10

11

1 los sonidos emitidos por los proyectos temporeros para la reparación y mantenimiento de hogares y sus dependencias,

12

13

2 los sonidos emitidos durante la instalación y reparación de servicios públicos esenciales, y

14

15

3 los sonidos emitidos por un disparo de armas livianas de fuego en polígonos de tiro autorizados.

16

b) Emergencias:

17

18

19

20

No se considerará contaminación por ruido aquel sonido que, generado en exceso de los niveles autorizados en esta Ley, sea realizado al efectuarse un trabajo de emergencia, según definido en esta Ley, para proteger la salud,

1 seguridad o bienestar inmediato de la comunidad o  
2 individuos, o restauración de la propiedad como medida de  
3 seguridad luego de un desastre. Nada de lo contenido en  
4 este inciso se entenderá como que permite al personal de  
5 emergencia, policías, bomberos o conductores de 21  
6 ambulancias y otros similares a producir ruidos durante el  
7 cumplimiento de sus deberes cuando tales ruidos sean  
8 claramente innecesarios.

9 c) Excepciones generales: Las siguientes situaciones se  
10 considerarán como excepciones adicionales a la prohibición  
11 de ruidos, según definido en este Reglamento:

12 1 los sonidos emitidos por artefactos para la  
13 prevención de accidentes;

14 2 los sonidos emitidos por asambleas, actos públicos y  
15 paradas no rutinarias;

16 3 los sonidos emitidos por el disparo de armas  
17 livianas de fuego durante la temporada de caza  
18 siempre que se produzcan en áreas designadas para  
19 esos fines;

- 1 4 los sonidos emitidos por las calderas de refinerías  
2 de petróleo y las plantas generatrices de electricidad  
3 durante el encendido de esas calderas;
- 4 5 los sonidos emitidos por campanas, campanarios  
5 y/o carillones que se extienden hasta quince (15)  
6 minutos;
- 7 6 el sonido emitido por la voz humana no  
8 amplificada;
- 9 7 el sonido emitido por los animales;
- 10 8 el sonido emitido por el encendido de plantas de  
11 emergencia como parte del proceso de  
12 calentamiento, siempre que no exceda los diez (10)  
13 minutos; y
- 14 9 el sonido emitido por los aeroplanos, ya que el  
15 mismo está regulado por la Ley Federal de la  
16 Administración Federal de Aviación (Federal  
17 Aviation Administration) y las normas de ruido  
18 establecidas por la Agencia Federal de Protección  
19 Ambiental (Environmental Protection Agency) para  
20 la manufactura de nuevos productos. D. La mejor  
21 tecnología de control

- 1 10 Agentes del Orden Publico en el ejercicio de sus  
2 funciones, Bomberos, rescatistas, y ambulancias. El  
3 uso de sirenas o bocinas en casos de emergencia.
- 4 11 El uso de Pirotecnia aprobado y autorizado por las  
5 agencias gubernamentales correspondientes.
- 6 12 Alarmas de seguridad y de fuego.
- 7 13 Campanas utilizadas en iglesias, lugares de culto o  
8 escuelas.
- 9 14 Sonido amplificado en eventos del Gobierno o  
10 autorizados por el Gobierno incluyendo, pero sin  
11 limitarse a; eventos deportivos, culturales, eventos  
12 artísticos, festivales y cualquier otra actividad  
13 relacionada.
- 14 15 Operaciones en los aeropuertos o plantas de  
15 manufactura.
- 16 16 El uso de Generadores o Plantas Eléctricas en los  
17 centros de salud, hospitales, supermercados,  
18 gasolineras en casos de emergencia.
- 19 Nada de lo contenido en esta sección se entenderá  
20 como que impedirá a la JCA requerir la instalación

1 de la mejor tecnología de control de ruido disponible  
2 en el mercado para aquellas actividades que se  
3 declaran exentas de las disposiciones de este  
4 Reglamento.

5 **Artículo 15.** Consejo Asesor para Asuntos Religiosos

6 El Director Ejecutivo de la JCA constituirá un Consejo Asesor sobre Asuntos  
7 Religiosos para asesorar a la JCA en el establecimiento de la política pública  
8 ambiental que de alguna manera incida en el derecho constitucional de libre  
9 culto que les asiste a las instituciones religiosas en Puerto Rico. Este Consejo  
10 Asesor estará compuesto, entre otros, por líderes de organizaciones religiosas  
11 debidamente establecidas en Puerto Rico. Dicho Consejo Asesor establecerá  
12 su organización interna.

13 **Artículo 16.** Criterios para la Toma de Mediciones

14 Los siguientes criterios serán utilizados para identificar condiciones que  
15 requieren la mitigación de ruidos relacionados al tránsito en las vías públicas,  
16 siempre que éstos sean la fuente emisora más prominente. Esta evaluación  
17 requiere la determinación del nivel equivalente,  $Leq$  1hr (1 HL),  
18 correspondiente a la hora del día o de la noche en que se registra el mayor  
19 impacto de ruido, según se describe en la Tabla II.

20 TABLA II.

21 CRITERIOS PARA LA TOMA DE MEDIDAS

| CATEGORIA | 1 HL                        | DESCRIPCIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES   |
|-----------|-----------------------------|---|
| A         | 57dBA<br>exterior           | Lugares que requieren tranquilidad excepcional y preservación del ambiente  |
| B         | 67 dBA<br>exterior          | Viviendas, hoteles, parques, iglesias, escuelas, bibliotecas, hospitales  |
| C         | 72 dBA<br>exterior          | Desarrollos no incluidos en A y B, y comercios e industrias   |
| D         | No hay límites establecidos | Tierras no desarrolladas  |
| E         | 52 dBA<br>interior          | Viviendas, hoteles, edificios públicos, iglesias escuelas, bibliotecas, hospitales, auditorios, edificios comerciales |

1           Estos criterios son cónsonos con las recomendaciones de la Administración  
2           Federal de Carreteras (Federal Highway Administration). Como los límites  
3           indicados no representan condiciones normales aceptables, se recomienda en  
4           cada caso la implantación de mitigación de ruidos que provean atenuación  
5           mínima del orden de 10 dB(A).

6           **Artículo 17.** Valoración de los Niveles Sonoros

- 7           a) Esta Parte aplicará a todo procedimiento en el que se valorará el nivel  
8           sonoro, incluyendo el equipo utilizado.
- 9           b) Consideraciones Generales sobre equipo sonométrico:
- 10          1) El sonómetro deberá cumplir con las normas de la American National  
11           Standards Institute para instrumentos Tipo I o Tipo /1, las cuales están  
12           disponibles en la Biblioteca de la JCA.
- 13          2) El sonómetro tiene que estar en total funcionamiento y deberá tener  
14           baterías con la carga suficiente para evitar que el aparato indique necesidad  
15           de reemplazo de baterías durante una medición.
- 16          3) El sonómetro tiene que ser verificado en su calibración antes y después de  
17           cada medición sonométrica.

18          **Artículo 18.** Protocolo para las Mediciones Sonométricas

- 19          a) Se utilizará un sonómetro para determinar el nivel de sonido LIO. Se  
20           determinará el valor de LIO registrado en un intervalo no menor de  
21           treinta (30) minutos de duración. Deberá considerarse si la fuente  
22           emisora opera el mínimo de tres (3) minutos, que es el nivel de sonido

1 correspondiente al LIO del periodo de medición. Se podrán tomar  
2 muestras adicionales para asegurarse que dichas medidas son  
3 representativas de las emisiones de la fuente, según medidas en la zona  
4 receptora correspondiente.

5 b) Se empleará [a escala de ponderación de frecuencias A (HA-  
6 weighting") en todas las mediciones. Los niveles de sonido se  
7 indicarán en dB{A).

8 c) La respuesta del detector del sonómetro ("response") se colocará en la  
9 posición de integración rápida ("fast") y si las oscilaciones de la lectura  
10 fueran superiores a 4 ó 5 dB(A), se cambiará a respuesta lenta ("slow").

#### 11 **Artículo 19.** Ruido de Fondo

12 a) Consideraciones

13 1. El ruido de fondo no debe "ahogar" la señal que es de interés.

14 2. El nivel de la señal (fuente emisora) debe ser por lo menos de 3  
15 dB superior al ruido de fondo.

16 3. Si el nivel de ruido de fondo es 3 dB menos que la fuente  
17 generante, no se realizará una medición de precisión del efecto de  
18 la fuente sonora.

19 4. La medición de ruido de fondo se realizará en términos de la  
20 estadística  $L_{spl}$ , según medido durante un intervalo continuo no  
21 menor de tres (3) minutos de duración.

1 5. Se podrán tomar muestras adicionales del nivel de ruido de  
2 fondo para asegurar que las medidas obtenidas son representativas  
3 del ambiente acústico existente en el lugar.

4 6. Si el operador de la fuente causante del ruido no acata la  
5 solicitud del agente del orden público o funcionario de la JCA para  
6 detener el equipo o las actividades ruidosas durante el tiempo  
7 requerido para realizar las mediciones de ruido de fondo o el  
8 operador de la fuente no se encuentra en la facilidad, o por  
9 situaciones de emergencia y/o seguridad no sea posible detener el  
10 equipo o las actividades ruidosas, no se incluirá ajuste alguno por  
11 ruido de fondo. Bajo estas circunstancias se asumirá que los niveles  
12 de ruido observados son causados enteramente por la fuente  
13 emisora. Dicho hecho se hará constar como parte del informe  
14 realizado.

15 b) Procedimiento a seguir en condiciones de un nivel de ruido de  
16 fondo elevado:

17 1. Se tomará la medida del nivel de sonido con la fuente de  
18 ruido funcionando (L<sub>sn</sub>).

19 2. Se tomará la medida del nivel de ruido de fondo con la  
20 fuente detenida (L<sub>n</sub>).



1 3) Si el  $L_s$  es mayor de 10 dB, no se requiere una corrección al  
 2 nivel medido de la fuente de ruido.

3 4) Si el ruido de fondo es despreciable, se puede registrar  
 4 directamente el nivel de ruido de dicha fuente ( $L_s$ ) y  
 5 determinar si cumple o no con el nivel reglamentario.

6 e) Corrección cuando el ruido de fondo es inferior al límite establecido en  
 7 esta Ley.

8 Cuando el ruido de fondo es inferior al límite establecido en la Tabla I  
 9 de esta Ley, es importante realizar la siguiente corrección, de manera que  
 10 se incluya el efecto del ruido de fondo:

11 TABLA 3

12 CORRECCIÓN AL NIVEL DE RUIDO DE FONDO

| Nivel de ruido de fondo $L_n$ relativo<br>a $L_{JCA}$ | Nivel total permitido |
|---|-----------------------|
| De 0 hasta 3 dB                                       | $L_{JCA} + 3$ dB      |
| Mayor de 3 hasta 6 dB                                 | $L_{JCA} + 2$ dB      |
| Mayor de 6 hasta 10 dB                                | $L_{JCA} + 1$ dB      |
| Mayor de 10 dB  | $L_{JCA} + 0$ dB      |

13

14

**Artículo 20.** Consideraciones Generales Sobre el Lugar de Medición

- 1                   a) La medición de nivel sonoro se llevará a cabo en un lugar en que su  
2                   valor sea más alto y, si fuera preciso, en el momento y situación en que  
3                   las molestias sean más intensas para los afectados o querellantes.
- 4                   b) Las mediciones se tomarán en diferentes puntos en el área exterior del  
5                   predio receptor, típicamente en las colindancias. En caso de edificios o  
6                   apartamentos, los balcones y ventanas pueden ser utilizados para estos  
7                   propósitos. Se utilizarán los valores del nivel sonoro registrados en  
8                   espacios interiores (habitaciones, pasillos, entre otros), cuando no haya  
9                   otro espacio adecuado para la realización de la medición.
- 10                  c) Los dueños de las fuentes emisoras, ubicadas tanto al aire libre como  
11                  en establecimientos y locales interiores, facilitarán a los técnicos de la  
12                  JCA el acceso a sus instalaciones o fuente de emisión de ruidos y  
13                  pondrán en funcionamiento dichas fuentes emisoras a las distintas  
14                  velocidades, cargas y marchas que les indique el personal técnico de la  
15                  JCA. El dueño u operador podrá presenciar el proceso operativo en  
16                  todos sus detalles.

17                  **Artículo 21.** Precauciones en la Metodología

18                  A fin de reducir los posibles errores de medición, se adoptarán las  
19                  siguientes precauciones:

- 20                  a) Contra el efecto de pantalla: el técnico se situará en el plano normal  
21                  (perpendicular) al eje del micrófono y lo más separado del mismo

1 que sea posible, en forma compatible con la lectura del indicador  
2 de medida del sonómetro.

3 b) Contra el efecto de las reflexiones sonoras: para evitar la influencia  
4 de ondas estacionarias o reflejadas, se situará el sonómetro, de ser  
5 posible, a más de 1.2 metros (4 pies) de cualquier pared o  
6 superficie reflectante. Es importante ilustrar, mediante un dibujo o  
7 plano, la colocación del sonómetro con relación a dichas  
8 superficies.

9 c) Contra el efecto del viento: el técnico, cuando estime que la  
10 velocidad del viento es superior a 1.5 metros/segundo (3 mph),  
11 empleará una pantalla ("windscreen") contra el viento. Para  
12 velocidades superiores a 3 metros/segundos (7 mph), se desistirá de  
13 la medición.

14 **Artículo 22.** Procedimiento para la Realización de estudios Sonoros

15 a) Se realizarán estudios detallados en circunstancias especiales  
16 donde se requiera una caracterización exhaustiva de una fuente  
17 de ruido con características especiales. Cada estudio será  
18 diseñado por personal técnico de la JCA tomando en  
19 consideración todos los aspectos reglamentarios.

20 b) Cuando existan tonos prominentes o ruidos impulsivos, el  
21 nivel máximo permitido quedará medido según

22  $L_{JCA} = L_{eq} + K_i + K_t,$

1 Donde

2  $L_{JCA}$  es el nivel máximo permitido a la fuente por esta Ley,  
3 excluyendo la influencia del ruido de fondo,

4  $L_{eq}$  es el nivel equivalente de sonido observado,

5  $K_i$  es la penalización por ruidos impulsivos ( $L_{im} - L_{eq}$ ) y en el que  $L_{im}$   
6 es el nivel máximo de presión observado con detección de "impulsos",  
7 y  $K_t$  es la penalización por tonos prominentes.

8 c) Para la evaluación de ruidos de impulso, se efectuarán mediciones  
9 breves de cinco (5) segundos de duración con el sonómetro en el  
10 modo de detección de impulsos "1". De este modo, se determinará  
11 la diferencia entre el nivel de los impulsos  $L_{im}$  y el valor de  $L_{eq}$   
12 correspondiente a dicho intervalo. No se tendrán en cuenta valores  
13 de  $K_i$  iguales o inferiores a 2dB y la penalización máxima será de 5  
14 dB. REGLA 41

15 **Artículo 23. Métodos Alternos de Medición**

16 Cualquier persona que solicite autorización para utilizar un método  
17 analítico o una prueba alterna a lo establecido en esta Ley,  
18 solicitará y demostrará a satisfacción de la JCA que el método  
19 propuesto es igual o superior al establecido en esta Ley en términos  
20 de precisión, exactitud y sensibilidad de los procedimientos y  
21 equipos utilizados. De igual forma, debe demostrar que el equipo a

1                                   utilizarse ha sido calibrado y que tal calibración se encuentra  
2                                   vigente.

3                                   **Artículo 24. Exenciones**

4                                   b. Cualquier persona podrá solicitar una exención de la prohibición de esta  
5                                   Ley a la Junta. La Junta puede otorgar una exención sólo si ésta determina  
6                                   que al momento de presentar su solicitud el peticionario

7                                   (i) está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y continúe  
8                                   cumpliendo con ésta mientras esté pendiente el procedimiento  
9                                   de solicitud de exención; y

10                                  (ii) ha demostrado mediante evidencia científica válida,  
11                                  convincente y clara que la exención de la prohibición no  
12                                  causará daño alguno a la vida humana o animal. La  
13                                  determinación de la Junta sobre una petición de exención se  
14                                  hará luego de una vista evidenciaría en pleno que provea  
15                                  oportunidad al peticionario y a cualesquiera otras personas  
16                                  interesadas a presentar prueba. No se otorgará exención  
17                                  alguna a cualquier persona que viole la prohibición de ruidos  
18                                  conforme a esta Ley mientras solicita una exención a la Junta.

19                                  c. Cuando se solicite una exención a las disposiciones de esta Ley, la Junta  
20                                  notificará personalmente al Secretario de Recursos Naturales y  
21                                  Ambientales, al Secretario de Justicia, al Secretario de Salud, a los  
22                                  Alcaldes y Asambleas Municipales del Municipio donde están localizados  
23                                  los sitios de generación de sonidos o las fuentes de emisión, y donde se

1                    produzcan cualquiera de los efectos causados por dichas fuentes. Se  
2                    publicará un edicto en dos periódicos de circulación general de la Isla por  
3                    un período de tres días. Todos estos oficiales, así como todas las partes  
4                    interesadas que así los soliciten tendrán derecho a participar en las vistas  
5                    evidenciarías como partes en el proceso.

6                    d. Cualquier persona que tenga derecho a solicitar una exención a la Junta  
7                    puede también solicitar a la Junta una suspensión de emergencia de la  
8                    prohibición que esta Ley impone durante el procedimiento de solicitud de  
9                    exención. La Junta resolverá tal petición dentro de 30 días. El peticionario  
10                    y todas las personas interesadas tendrán derecho a comparecer, a presentar  
11                    prueba y a argumentar.

12                    e. La Junta podrá otorgar una suspensión de exención de emergencia sólo si  
13                    el peticionario

14                    (i) demuestra mediante evidencia científica válida, clara y  
15                    convincente que la suspensión de la prohibición no causará  
16                    daño alguno a la vida humana o animal durante todo el  
17                    procedimiento de solicitud de exención, y

18                    (ii) establece que el peticionario sufrirá un daño irreparable si se  
19                    mantiene en vigor la prohibición mientras esté pendiente el  
20                    procedimiento de solicitud de exención.

21                    f. En el caso en que la Junta reciba una solicitud de exención o de suspensión  
22                    de emergencia antes de que la Junta promulgue los reglamentos para  
23                    implantar las disposiciones de esta sección, la Junta escuchará y decidirá la

1                   petición conforme a los estándares esbozados en esta sección según la  
2                   Junta los interprete de manera razonable.

3                   **Artículo 25. Réconds**

4                   La Junta tendrá el derecho a requerir que el dueño, custodio u operador, o  
5                   cualquier otra parte con control de cualquier sitio de generación de sonido o  
6                   fuente de emisión de sonido que propague sonido, establezca y mantenga  
7                   cualesquiera réconds y prepare cualesquiera informes que la Junta exija en el  
8                   ejercicio razonable de su responsabilidad de poner en vigor esta Ley.

9                   **Artículo 26. Mediciones**

- 10                  a. Cualquier medida tomada conforme a las disposiciones de esta Ley se  
11                  llevará a cabo
- 12                   (i) directamente debajo y frente a la fuente de sonido, pero en ningún caso  
13                  se medirá el nivel de presión máximo de sonido a una distancia mayor de  
14                  seis metros frente a su fuente y, en ningún caso se medirá la presión  
15                  máxima de nivel de sonido en cualquier distancia hacia el lado de o detrás  
16                  de, su fuente;
- 17                  b. Está estrictamente prohibido el uso o la presencia de cualquier material  
18                  deflector de sonido, instrumento o método que, dentro o alrededor del sitio  
19                  de generación de sonido o las fuentes de emisión de sonido o entre el sitio  
20                  de generación de sonido o a la fuente de emisión de sonido y el  
21                  instrumento de medición, no esté presente al momento en que la medida  
22                  del nivel de presión de sonido se utilice en cada instancia en que se genere  
23                  cualquier sonido en tal sitio o fuente.

1           **Artículo 27.** Equipos de comprobación

2           La Junta puede requerir que cualquier sitio de generación de sonido o cualquier  
3           fuente de emisión de sonido instale, opere, y mantenga equipos de comprobación  
4           de calibración precisa y en buen\_estado de operación; y que prepare y entregue a la  
5           Junta informes periódicos sobre las medidas de nivel máximo de presión de sonido  
6           realizadas en tal equipo de medición y en tales pruebas de precisión del equipo  
7           que la Junta determine sean apropiados y satisfactorios.

8           **Artículo 28.** Permisos

9           No se requerirá permiso alguno bajo esta Ley para la emisión de sonidos que no  
10          violen la prohibición de ruidos conforme a esta Ley

11          **Artículo 29.** Ejecución de disposiciones procesales

12                 (a)     La Junta puede emitir un aviso de violación o una citación y una orden  
13                         de cese y desista siempre que determine que alguna persona no está  
14                         cumpliendo con algunos de los requisitos de este artículo de la ley o  
15                         con cualquier reglamento adoptado por la Junta para implantar los  
16                         requisitos de este artículo de la Ley. La Junta establecerá mediante  
17                         reglamento el proceso a seguir para emitir avisos de violación,  
18                         citaciones y órdenes de cesar y desistir.

19                 (b)     La Junta está autorizada a imponer sanciones monetarias en contra de  
20                         cualquier persona que no obedezca cualquier orden de cese y desista  
21                         emitida por la Junta conforme a este artículo de la Ley. Por la primera  
22                         ofensa, la Junta puede imponer una sanción de hasta veinticinco mil  
23                         (25,000) dólares Para la segunda, o subsiguiente ofensa, la Junta estará

1 autorizada a imponer una sanción de hasta cincuenta mil (50,000)  
2 dólares. La Junta establecerá mediante reglamento el proceso a seguir  
3 en la imposición de sanciones.

4 (c) La Junta y/o el Departamento puede radicar un procedimiento judicial  
5 en cualquier tribunal del Gobierno de Puerto Rico o en cualquier  
6 tribunal federal

7 (i) para obtener una orden judicial que ordene a cualquier persona  
8 a cumplir con cualquiera de los requisitos de este artículo o  
9 cualquiera de los reglamentos adoptados por la Junta  
10 conforme a este artículo y

11 (ii) cobrar cualquier sanción monetaria impuesta por la Junta  
12 conforme a esta sección.

13 (d) Si los dueños, custodios u operadores, o cualquier otra parte con  
14 control de cualquier sitio de generación de sonido o cualquier fuente de  
15 emisión de sonido, o si sus representantes u oficiales a cargo se  
16 negasen a permitir la inspección o a proveer información solicitada por  
17 la Junta o el Agente del Orden publico conforme a este artículo de la  
18 Ley, el Estado tendrá derecho a la presunción de que el sitio de  
19 generación de sonido o la fuente de emisión de sonido viola la  
20 prohibición de ruidos conforme a esta Ley en cualquier procedimiento  
21 judicial instado por el Estado o la Junta. La presunción será rebatible  
22 sólo mediante prueba clara y convincente de que el sitio de generación

1 de sonido o de emisión de fuente de sonido no genera ruidos que violen  
2 la prohibición de ruidos conforme a esta Ley.

3 **Artículo 30.** Disposiciones Adicionales

4 El Departamento está autorizado a iniciar procedimientos judiciales en  
5 cualquier tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier  
6 tribunal federal para obtener un remedio en contra de la persona que haya  
7 violado o vaya a violar la prohibición de ruidos conforme a esta Ley. El  
8 Departamento no tiene que esperar acción alguna de la Junta antes de  
9 instar procedimiento judicial alguno en contra de cualquier persona.

10 **Artículo 31.** Penalidades

11 a) Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley será considerada  
12 como una falta administrativa. Los agentes del orden público y  
13 funcionarios de la JCA quedan facultados para expedir boletos de faltas  
14 administrativas por infracciones a esta Ley. Los formularios para  
15 dichos boletos serán preparados, impresos, identificados  
16 individualmente y distribuidos de acuerdo con reglamentos que para  
17 dicho propósito, promulgara la JCA dentro de treinta (30) días de  
18 aprobada esta Ley. Los agentes del orden público y funcionarios de la  
19 JCA fecharan y firmaran el boleto, el cual expresara la falta  
20 administrativa que alegadamente se ha cometido y el montante de la  
21 multa que será de doscientos cincuenta (250) dólares por una primera  
22 infracción y cincuenta (50) dólares por cada día que se continúe  
23 cometiendo la infracción hasta un máximo de quinientos (500) dólares.

- 1                   b) Copia del boleto será entregada al infractor la cual contendrá la  
2                   información sobre la alternativa que le ofrece la Ley de pagar la multa  
3                   administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de  
4                   expedición del boleto. De no pagarse la multa en dicho termino, dicha  
5                   falta administrativa se convertirá en delito menos grave, punible con  
6                   pena de multa que no excederá de mil (1000) dólares, pena de  
7                   reclusión por un término no mayor de noventa (90) días, o ambas  
8                   penas, a discreción del tribunal.
- 9                   c) El pago de la multa se efectuará en una colecturía de rentas internas, el  
10                  Colector entregará a la persona interesada el original del comprobante  
11                  de pago, en el cual se hará constar el número de boleto. Copia de dicho  
12                  comprobante de pago será inmediatamente enviado al Secretario y a la  
13                  Junta.
- 14                  d) Los fondos que se recauden por concepto de los boletos por falta  
15                  administrativa impuestos al amparo de esta Ley serán utilizados en un  
16                  cuarenta (40) porciento por la JCA para la adquisición de equipos para  
17                  la medición de control de ruidos y un sesenta (60) porciento para el  
18                  Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la compra de  
19                  equipo de seguridad.

20                  **Artículo 32. Adiestramiento**

21                  La Junta proveerá en un término de seis (6) meses de aprobada esta Ley un  
22                  adiestramiento a todos los agentes del orden público sobre todo lo concerniente al uso y  
23                  manejo del equipo de medición de sonidos y la aplicación de esta Ley.

1           **Artículo 33.** – Separabilidad.

2           Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional  
3 por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni  
4 invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo,  
5 parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

6           **Artículo 34.** - Se deroga la Ley 71 del 26 de abril de 1940, según enmendada.

7           **Artículo 35.** - Vigencia.

8           Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.